

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5125.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1072.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de estadística. — Circular. — El Ilmo. Sr. Director general de operaciones geográficas en comunicacion de 23 del actual se ha servido remitirme el reglamento general de operaciones topográfico-catastrales aprobado por S. M. en Real decreto de 5 del corriente, cuyo tenor es como sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

Operaciones geográficas.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Al someter á la aprobacion de V. M. el reglamento general para la ejecucion de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales, cree necesario el Gobierno llamar su soberana atencion acerca de las interesantes cuestiones que en el mismo se resuelven, y sobre los frutos que debe prometerse el pais de tan importantes trabajos: para ello reproducirá aquí muchas de las consideraciones que acompañaban al proyecto del mismo reglamento presentado por la Junta general de Estadística.

Entre los delicados y múltiples encargos que para el estudio completo de nuestro territorio hizo la ley de 5 de Junio de 1839 á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la citada Junta, descuella por su magnitud, por su importancia y por sus muchas é interesantes aplicaciones el que se refiere á la medicion y representacion parcelaria. Bajo este simple enunciado se envuelve efectivamente un problema de difícil y controvertible solucion, pero de grandes y beneficiosos resultados.

El centro encargado de la direccion de este servicio, despues de asiduos trabajos, de reunir cuantos antecedentes creyó necesarios, y de hacer las preparaciones y ensayos indispensables para tener en lo posible una seguridad anticipada del buen resultado de sus disposiciones, formuló á mediados de 1861 el proyecto de reglamento que, despues de madura discusion, en la Junta, fué sometido á exámen del Consejo de Estado, y que ahora se presenta á V. M. acorde en todo lo consultado con la opinion de este alto Cuerpo y con ligeras adiciones para desarrollar el servicio de la conservacion catastral, que hoy no puede demorarse atendiendo á la importancia de los trabajos ejecutados desde que el mismo reglamento fué formulado.

El Gobierno de V. M., lo mismo que las Corporaciones ántes citadas, han deseado ardientemente anticipar el dia en que debian principiar de un modo definitivo los trabajos topográfico-parcelarios; pero han sabido contener la impaciencia para coger en sazón el fruto de sus desvelos y no comprometer con resoluciones precipitadas el éxito de tan grande obra.

Si no lo nuevo, lo vasto y lo costoso de la empresa merece que, sin repetir las razones que aconsejaron acometerla, se apunten ligeramente algunos de los principios fundamentales que regirán en la ejecucion, los cuales no pueden desarrollarse en un reglamento, que naturalmente ha de tener carácter preceptivo. Tampoco será ocioso analizar las utilidades que promete, tanto mas seguras y tanjibles, cuanto que las disfrutaban á nuestra vista otros paises, y aquí pretendemos obtenerlas guiados por la esperiencia de ellos y sin la merma de sus desaciertos.

Casi todos los catastros, ó sean trabajos parcelarios de Europa, se han emprendido con la idea esclusiva de igualar la reparticion de la contribucion territorial; pero á pesar de las miras estrechas que presidieron á su planteamiento, se ha conocido despues que podian utilizarse sus resultados para otros muchos objetos, de tal suerte, que la igualacion del impuesto ha venido casi á ocupar un lugar subalterno en la larga lista de condiciones á que puede y debe

satisfacer el catastro.

Inoportuno seria enumerarlas todas; pero pueden condensarse en tres grandes grupos que comprenden: la representacion topográfica del pais, como indispensable complemento de la geodesia para formar el verdadero mapa; la reunion de datos para la equitativa reparticion del impuesto y para el progreso de la Estadística general, y la determinacion y asiento legal de la propiedad.

Los elementos necesarios para lograr estos tres objetos pueden reunirse simultáneamente aun cuando los resultados no se toquen desde luego, y sea preciso y hasta conveniente que se sucedan con intervalos proporcionados de tiempo para evitar perturbaciones, dejando que se desenvuelvan con holgura estos nuevos y fecundos gérmenes de prosperidad y buena administracion para el Estado.

Los esfuerzos costosos que todos los paises hacen desde principios de este siglo para obtener un mapa topográfico de suma exactitud y precision han sido promovidos en primer término para organizar el servicio militar y asegurar la defensa permanente del pais, satisfaciendo la primera y mas noble aspiracion de un pueblo, cual es su independencia. Por esta causa la ejecucion ha sido generalmente encomendada al Ministerio de la Guerra, así como el de Hacienda se ha encargado de la formacion del catastro, que da caracteres y proporciones geométricas á la materia imponible. Estos dos centros han llevado á cabo, con absoluta independencia casi siempre, ambos trabajos sin auxiliarse mutuamente y hasta haciendo alarde de ignorarse; repitiendo con grandes gastos operaciones idénticas que todavía ha sido forzoso hacer, en gran parte de nuevo, por otros ministerios al practicar despues grandes y costosas nivelaciones para utilizar los datos topográficos en los estudios científicos del territorio ó en los grandes proyectos de obras públicas.

España se ha propuesto reunir en una solo estos costosos servicios, y tal es la fecunda idea que presidió á la formacion de la ley de medicion del territorio, y á la que se ha sujetado este reglamento. El

atraso en que se encuentran, por causas de todos conocidas, los estudios científicos de nuestro pais nos ofrece una favorable coyuntura, y el carácter español se presta mucho á estos saltos con que acostumbramos salvar enormes distancias en el camino de la civilizacion, pasando con asombro de la Europa desde la humilde condicion de rezagados á nivelarnos de golpe con las naciones afortunadas que llevan la vanguardia.

Para lograr á la vez todas las ventajas que puede producir el detallado estudio de la topografía del territorio, hasta dejar á la geodesia combinada con la astronomía la determinacion de los puntos que comprenden las redes de triángulos de primero y segundo orden, y emprender el trabajo parcelario ligado con los anteriores y con todas las condiciones precisas para satisfacer á las varias necesidades apuntadas. Ya que para tener retratado con alguna fidelidad el pais es indispensable cubrirlo de redes trigonométricas, estrechense un poco las mallas, déjense permanentes y de propiedad del Estado las señales necesarias en sus vértices, y enlázense con ellos los perímetros parcelarios, haciendo constar de paso el hecho de la posesion. A esto se reduce todo por el momento; el tiempo hará lo demas.

Evidentemente las triangulaciones de tercer orden ó topográficas habrán de ser mas exactas de lo absolutamente indispensable para la formacion de un buen catastro será preciso marcar los linderos de las fincas con mas escrupulosidad si han de servir para medir, valuar y garantizar en su dia la propiedad, que si solo se tratara de detalles puramente topográficos, y habrá necesidad tambien de practicar nivelaciones repetidas para determinar el relieve del terreno; pero de todos modos resultarán grandes economías en tiempo y dinero de concertar estos trabajos, y dará siempre fecundos resultados su simultánea ejecucion. Poco mas ha de costar el catastro formado de esta manera, y para satisfacer a los tres objetos culminantes ya indicados, origen de otros muchos, que si se hiciera con uno solo y exclusivo. Por los ensayos hechos, ya directamente por los empleados

dependientes hasta ahora de la Junta general de Estadística, ya también por otras personas, se tienen datos suficientes para anunciar que el coste no será exagerado, y no pasará del que ha tenido en muchos estados de Europa la formación aislada del catastro á pesar de la grande exactitud que ha de alcanzarse, y que debe también estar en armonía con lo que exigen hoy los adelantos de las ciencias y con la necesidad de asimilarlos á los trabajos geodésicos emprendidos en nuestro país, adoptando los procedimientos más perfectos.

La exactitud en los detalles topográficos y parcelarios que exige este reglamento por más que parezca excesiva á primera vista es necesaria para que puedan reconstruirse en todo tiempo los linderos de una heredad que hayan desaparecido por cualquier evento, lo que podrá hacerse fácilmente y con seguridad con el sistema de señales permanentes, y consultando los planos y registros en los cuales han de quedar consignadas todas las mediciones practicadas para el levantamiento topográfico; así resultará la mayor garantía para la integridad de las fincas. No es ménos necesario que acompañen al catastro los datos del relieve que servirán para indicar á los dueños la manera de desembarazarse de las aguas cuya invasión amenaza sus parcelas, viendo por sí las que pueden aprovechar para regadíos, fuerza motriz y otros usos; porque también deben aforarse más adelante todos los cursos ó depósitos de aguas de alguna importancia.

Los mismos datos del relieve servirán para estudiar científicamente la naturaleza del terreno á fin de tener una buena base de clasificación y valuación, sin sujetarse exclusivamente á cálculos empíricos ó al juicio de peritos que pueden no ser imparciales. Con estos últimos estudios conocerán también los propietarios territoriales los cambios de cultivo ó mejoras que pueden practicar en las fincas para aumentar sus productos.

Según demostrará la lectura de este reglamento, las cédulas catastrales, además de proporcionar una comprobación de los trabajos topográficos, han de ser datos atendibles del hecho de posesión. Hubiera sido de desear que antes del levantamiento parcelario se amojonaran todas las fincas y se consultaran los títulos de adquisición, logrando así asentar desde un principio en bases completamente fijas la determinación de la propiedad. Se han estudiado con interés estas cuestiones y los diferentes sistemas propuestos y aun planteados en algunas pequeñas naciones de Europa, pero se ha retrocedido ante el cúmulo de dificultades que presentaría una operación preliminar mucho más vasta que el catastro mismo, cual es el deslinde y amojonamiento general y forzoso de toda la propiedad pública y privada.

El amojonamiento permanente, tal como se ha practicado en algunos países, sería irrealizable entre nosotros, porque su coste excedería en muchas ocasiones del valor de las tierras, atendiendo sobre todo á los límites irregulares y ondulados que hoy tienen precisamente las que ménos valen, y al gran número de mojones ó cotos que serían necesarios para fijar sus perímetros, los que á veces se hallarían tan próximos, que llegarían á embarazar el cultivo.

El exigir la presentación de los títulos de propiedad para el deslinde produciría inmensas dificultades y pleitos en un país en que gran parte de los propietarios carece de ellos por diversas causas, y donde los que existen son poco explícitos en el señalamiento de los linderos y en la designación de las cabidas, consignadas en medi-

das locales aproximadas ó dudosas. En cambio, el reducirse á señalar simplemente el estado de posesión actual no presenta inconvenientes y ofrece casi iguales ventajas, toda vez que mucho vale en todos casos la verificación de un hecho no disputado.

Este señalamiento, si bien no conducirá á una perfección completa, acaso imposible, se puede hacer por nosotros de una manera amigable entre los poseedores, sin emplear más medios que los persuasivos, y producirá indudablemente las mismas ventajas que el amojonamiento en la gran mayoría de los casos sin ninguno de sus inconvenientes. Llegará día, y acaso no remoto, en que los datos parcelarios se armonicen con los títulos de propiedad y registros de hipotecas, y en que la cédula catastral con el plano de la parcela sea un ajejo indispensable de aquellos, salvando la vaquedad de las escrituras judiciales con la exactitud de los datos matemáticos. El espíritu se complace desde ahora al considerar las ventajas que han de obtenerse y la regularidad que se establecerá, no ya en el juego de esta ó de la otra rueda de la Administración, sino en el mecanismo entero de la vida social.

El sueño lisonjero de hombres eminentes podrá verse realizado entre nosotros, ya que no ha podido plantearse en otros países donde se habían hecho anteriormente los trabajos del catastro con un objeto exclusivamente fiscal, y en los cuales, por más que se reconocen las ventajas de llevarlo á cabo con otras miras, no ha sido posible repetir tan costosas operaciones.

¿Quién puede desconocer las inmensas ventajas de dar determinación geométrica á los linderos de la propiedad? individualizado cada inmueble, localizado, valnado y medido, fácil es de presumir la regularidad matemática con que funcionará el mecanismo hipotecario el día que utilice estos datos catastrales; la ancha base que se ofrecerá á las instituciones de crédito territorial; el fomento que recibirán las mejoras agrícolas, y la facilidad de las transacciones y de los procedimientos de apropiación cuando hayan de tener lugar.

Los trabajos catastrales acostumbrarán sin duda á respetar algo más la propiedad, porque facilitarán la averiguación de la culpa. Con ellos, evitándose los fraudes en la cabida y valor de las fincas, se moralizarán las poblaciones rurales; y la propiedad territorial, que hoy no alcanza todo su valor por su indeterminación, adquirirá el que debe tener cuando esté representada, medida y valuada por un trabajo que garanticen á la vez la ciencia y el Estado.

La Estadística hallará en los datos parcelarios grandes elementos para los estudios administrativos y económicos sobre repartición de la propiedad y de la población, sobre cultivos, producciones y otros asuntos que solo pueden estudiarse con fruto después de tener la representación y medición parcelaria del territorio. No servirán de poco estos trabajos para introducir y propagar el sistema métrico-decimal hasta en las localidades más ignoradas.

Cualquier sacrificio que la nación se imponga no será excesivo si ha de producir tan grandes ventajas; pero de seguro habrá pocos gastos más reproductivos. En primer lugar se evitarán los que originan constantemente las investigaciones sobre la riqueza. Datos hay reunidos sobre las grandes cantidades gastadas por el Estado y por algunas provincias y pueblos para tener planos y datos imperfectos, formados con la idea de averiguar la riqueza imponible; y aquí debe advertirse que casi todos estos trabajos se han hecho por el sis-

tema parcelario y no por el de masas de cultivo, porque siempre afectan más las desigualdades en el reparto de la contribución de individuo á individuo que las de pueblo á pueblo ó de provincia á provincia. Esto mismo ha sucedido en las demás naciones cuando se ha pensado hacer en ellas el catastro por el segundo medio, y los pueblos han pedido constantemente que se completase el trabajo parcelario aun cuando fuera á su costa.

No serán pocas las economías que resulten en los estudios de toda clase de obras públicas, para los cuales se repiten constantemente los levantamientos de grandes zonas de terreno, y que concluidos los planos topográfico-parcelarios, y conservados al día, podrán hacerse sobre ellos, trazándose con mayor seguridad y rapidez.

El equitativo reparto de la contribución permitirá en su día, y cuando los trabajos se hallen terminados en la mayor parte de la Península, sacar de la riqueza territorial con un tipo inferior mayores productos que justificarán sobradamente los desembolsos hechos.

Pero hay otro producto inmediato, simultáneo casi con la ejecución, y que probablemente costeará en totalidad ó en gran parte los gastos que exige la formación del catastro; resultará de las tierras que se descubran sin dueño conocido y de las que han sido usurpadas al Estado ó á las corporaciones, y sobre lo cual hay ya algunos datos que aseguran el convencimiento.

Para obtener de los trabajos parcelarios tan evidentes beneficios es preciso no realizarlos con miras estrechas y exclusivas, y aprovechar la enseñanza de otros países en que se han ejecutado con un solo objeto, ó se han hecho bajo la dirección de un solo Ministerio. En efecto, si se encargara la formación del catastro á un departamento esencialmente topográfico, al Ministerio de la Guerra, al de Hacienda ó al de Gracia y Justicia, sin poderlo evitar se imprimiría á las operaciones cierto carácter de exclusivismo que dificultaría sus muchas y variadas aplicaciones. Por esta razón las Cortes determinaron con sumo acierto que todas las operaciones de medición del territorio, que comprenden desde los estudios astronómicos y geodésicos más elevados hasta los más sencillos de la inscripción y conservación catastral, y que forzosamente han de estar enlazados, se ejecutarán bajo la dirección inmediata y dependencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se ha procurado con el mayor esmero en este reglamento economizar molestias y gastos á los poseedores: todas las operaciones se llevarán á cabo por el elemento administrativo, con exclusión del judicial: no se exigen deslindes ni amojonamientos costosos, si bien no puede ménos de recomendarse su conveniencia por las ventajas que resultarán de dejar consignada en los planos la situación de todos los mojones. El Gobierno por su parte dará el ejemplo haciendo acotar las propiedades que conserve, y ejecutando lo mismo, y aun su deslinde á ser posible, en las que se desamorticen antes de sacarlas á la venta.

También se manifestará á los pueblos la conveniencia de aprovechar la ocasión del levantamiento parcelario para que por medio de equitativas compensaciones se transijan las cuestiones que existen relativas al deslinde de sus términos, y se modifique el trazado de algunos caminos rurales, ó se decida la supresión de los innecesarios. A los propietarios se recomendará la rectificación de los límites irregulares ó tortuosos de sus fincas, que no solo mejorará su señalamiento, sino que facilitará el cultivo. En todas estas materias el Gobierno se limitará á explicar las ventajas de tales me-

jas, dejando su ejecución á la libre voluntad de los que han de recoger sus beneficios; procurando siempre no conmovér la propiedad en lo más mínimo, y respetando hasta las preocupaciones populares, aguardará sin impaciencia á que el tiempo haga fructificar las ideas que irá sembrando desde un principio.

En cambio de esta conducta, es de esperar que ni los pueblos ni los propietarios pondrán dificultades á una operación que se hace principalmente en provecho de todos ellos, y que el catastro, emprendido y llevado á cabo con arreglo á estas bases, será popular.

Cuando vean unos y otros que se piensa en asegurar para siempre sus propiedades y en darles los medios de mejorarlas; en simplificar para su día la equitativa repartición de la contribución, sin aumentarla hoy, y en facilitar las traslaciones de dominio y la adquisición de valores sobre los bienes territoriales, perderán los temores que al principio no pueden ménos de abrigar.

Deseoso de apartar hasta el menor recelo, el gobierno de V. M. se propone acudir al poder legislativo para conseguir que después de terminados los trabajos topográficos, y los de clasificación y valuación en una provincia, no se aumenten los tipos de la contribución en ella fuera de la proporción adoptada en las demás.

En este reglamento se dictan las disposiciones oportunas para la ejecución de la parte topográfica; pero se deja la libertad necesaria para que, sin destruir la armonía y uniformidad de los resultados, puedan emplearse en la ejecución los sistemas que parezcan más convenientes, y para aplicar los nuevos procedimientos que el adelanto de las ciencias permita utilizar.

Acompañan también á este reglamento las disposiciones para la conservación catastral, cuyo objeto es seguir al día el movimiento de la propiedad, sin cuyo trabajo se perdería, como ha sucedido en otras naciones, el fruto de tan grandes sacrificios. Poco acostumbrado todavía el país por causas de todos conocidas á inscribir en todos los casos de una manera regular las traslaciones de dominio se han buscado principalmente medios indirectos para obtener las noticias necesarias, utilizando los datos reunidos con diferentes objetos y en distintas dependencias del Gobierno. Para todos los poseedores que comuniquen con oportunidad estos cambios la inscripción en los registros del catastro será gratuita, y los que no lo hicieren serán los únicos que satisfarán los derechos consignados, aunque con el carácter de definitivos, en el mismo reglamento. Si como es de esperar los propietarios, conociendo las inmensas ventajas de regularizar el estado de sus fincas, secundan los deseos del Gobierno, se tendrá con gran facilidad el cuadro fiel de la propiedad territorial en cualquier momento, quedando siempre las huellas de todos los poseedores de una misma finca, y el trazado geométrico de las varias divisiones ó agregaciones que haya experimentado.

La Junta general de Estadística se ha ocupado ya de algunos estudios para ensayar y reglamentar los sistemas que deben seguirse en los períodos de la clasificación y valuación tan interesantes como los de formación de planos parcelarios, aunque felizmente mucho ménos costosos y lentos.

La idea ha sido combinar los datos resultantes del estudio científico del territorio con los parciales que reúne el Ministerio de Hacienda, llegando así á facilitar á este un tipo de producción para los diferentes terrenos y cultivos con el cual se ar-

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre de 1861 se halla abierta en la Secretaría general de esta escuela la matrícula para los practicantes y matronas desde el día 16 de Setiembre al 30 del mismo inclusive.

Para ser inscrito en la matrícula de practicantes se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen se verificará en la escuela normal de maestros de esta provincia.

Para ser admitido a la matrícula de parteras ó matronas es necesario:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos párrocos.

- 3.º Ser aprobada en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen se verificará en la escuela normal de maestras. Tanto los practicantes como las matronas, pagarán por derechos de matrícula 20 rs. vn. en el papel especial creado al efecto.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentará el alumno una papeleta donde conste su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza y provincia y el semestre en que pretenda inscribirse. Barcelona 30 de Agosto de 1865.—Por disposición del Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1077.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

Inspeccion de provisiones.

Debiendo procederse a la venta de 1244 arrobas de aguardiente de diferentes clases, existentes en los almacenes de la fortaleza de Isabel II en Mahon, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este distrito, se verificará una pública subasta en la administracion de provisiones de esta plaza, sita en la calle de la Concepcion, el día 11 del corriente a las doce de la mañana, bajo las reglas y formalidades contenidas en el pliego de condiciones y precio límite que para gobierno de los licitadores se halla de manifiesto en la espresada localidad, juntamente con las muestras del referido artículo. Palma 1.º de Setiembre de 1865.—El Comisario de guerra, Antonio de Fuertes.

reglarán ya luego fácilmente las cuotas que deben satisfacerse segun los valores de estos mismos productos en las diversas localidades, donde varían tambien en períodos mas ó menos largos. Para este trabajo se utilizará tambien el personal facultativo de la Direccion de operaciones geográficas, que recibe ya una instruccion apropiada al objeto, y que practicará la mayor parte de estos estudios al mismo tiempo que se ejecutan las operaciones del levantamiento parcelario.

El día, ya próximo, en que estos últimos trabajos puedan plantearse se utilizarán desde luego los datos parcelarios para la equitativa repartición del impuesto dentro de cada Ayuntamiento, y desde el momento en que se terminen sus planos: cuando se completen todos los que componen un grupo administrativo, podrán repartirse ya con seguridad los cupos entre sus diferentes Municipios; lo mismo que sucederá en su día entre todos los de una provincia terminada, y aun entre los de otras varias, á medida que se vayan concluyendo.

Como todos los trabajos de la formación de planos parcelarios han de ser ejecutados íntegramente por empleados directos de la Administracion, ó por lo ménos dirigidos en toda su parte catastral y en lo mas esencial de la topográfica, la misma Junta general de Estadística se habia dedicado con esmero á ir formando el personal necesario para que las operaciones pudieran alcanzar en lo sucesivo el debido desarrollo, teniendo muy en cuenta que la misma direccion debe ejercerse aun cuando los trabajos secundarios se ejecutasen por otras personas á las cuales, segun la ley, se les abonen en proporcion á la estension y condiciones de localidad.

No era fácil reunir en breve plazo los empleados facultativos necesarios, porque su instruccion requiere, ademas de los conocimientos teóricos, una detenida práctica y no es prudente admitir un personal improvisado y sin la debida preparacion. No debe olvidarse que el mismo se ha de ocupar esclusivamente en los períodos de la clasificación y valuacion catastral, y en el servicio permanente de la conservacion, para el cual no sería conveniente bajo ningún concepto emplear personas allegadizas y poco experimentadas. Solamente en las últimas operaciones podrán utilizarse tambien para atenciones de menor dificultad Auxiliares esencialmente prácticos que ya se han creado para ejecutar los trabajos secundarios de la medicion parcelaria.

No existiendo hoy el personal superior indispensable, y no permitiendo tampoco las cifras consignadas en los presupuestos del Estado dar gran desarrollo á los trabajos parcelarios, se prescinde de publicar por ahora las reglas necesarias para los que puedan ejecutarse en parte por personas estrañas á la Administracion y que ya fueron estudiadas por la Junta de Estadística, y aun consultadas con el Consejo de Estado.

Aquí terminarán estas consideraciones, que recibirán su oportuno y progresivo desarrollo en los comentarios é instrucciones preparadas ya para la inmediata ejecucion de las operaciones catastrales, cuya inauguracion con el carácter de definitivas, solo aguarda la aprobacion del adjunto reglamento.

Zarúz 5 de Agosto de 1865.—SEÑOR RA.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el Presidente del Con-

sejo de Ministros y de la Junta de Estadística, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con el de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el reglamento general adjunto para la ejecucion de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859.

Dado en Zarúz á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Se continuará.)

Núm. 1073.

Sanidad.—El Sr. Subdelegado de farmacia de este partido saldrá próximamente á pasar la visita á los boticas de los pueblos del mismo, en cumplimiento de mi circular de 29 del actual.

Lo que advierto á los respectivos señores Alcaldes para su inteligencia y que le auxilién en cuanto fuere necesario y reclamase para el completo desempeño de su cometido. Palma 1.º de Setiembre de 1865.—El Marques de Casa Pizarro.

Núm. 1074.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública, procederán á averiguar si existe en sus respectivos distritos Alejandro de Sanfelis desertor del presidio de Valencia, cuyas señas personales á continuacion se espresan, y caso de ser habido lo capturarán y remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de dicha ciudad que lo reclama. Palma 2 de Setiembre de 1865.—El Marques de Casa Pizarro.

Señas generales.

Espósito, edad 19 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, boca regular, barba clara, color sano. Una cicatriz en la frente.

Núm. 1075.

SECRETARÍA GENERAL

DE LA

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 del reglamento de las Universidades del reino, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula del curso de 1865 á 1866 para las asignaturas de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho en sus dos secciones, Medicina y Farmacia, y de la Escuela del Notariado desde el 16 hasta el 30 de Setiembre próximo ambos inclusive; y en los mismos días se celebra-

rán los exámenes y los ejercicios de los premios extraordinarios correspondientes al curso actual.

Para comenzar los estudios de cualquiera de las citadas Facultades y de la Escuela del Notariado, se necesita ser Bachiller en artes; y para matricularse en una ó mas asignaturas, haber probado las que, segun el programa general deben estudiarse previamente, acreditándolo, si el alumno procede de otro establecimiento, por medio de certificación comprensiva de todos los antecedentes de su carrera.

Los alumnos que se matriculen en Derecho, Medicina ó Farmacia, satisfarán por derechos de matrícula 280 reales, aunque solo cursen una sola asignatura.

Los que se matriculen en una asignatura de la Facultad de Filosofía y Letras ó de Ciencias exactas, físicas y naturales, pagarán 60 rs., y 200 si se inscribiesen en dos ó mas.

Los alumnos de la Escuela del Notariado pagarán 200 rs.

Los que estudien asignaturas de diferentes Facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la Facultad que curse.

La mitad de los derechos de matrícula se pagará al tiempo de solicitarla, y el resto ántes de entrar al examen de prueba de curso.

Los derechos de matrícula se satisfarán en el papel sellado de este nombre.

Los alumnos de la Facultad de Derecho y Farmacia que deseen ganar algun año de práctica privada de los que exigen los programas generales de estos estudios, presentarán precisamente al tiempo de matricularse, si no lo hubieren hecho ántes, instancia acompañada de una certificación del profesor á cuyo estudio ú oficina se propongan asistir, en que espresen haberlos admitido á hacer la práctica bajo su direccion. Este documento deberá estar autorizado, si se tratase de práctica forense, con el V.º B.º del Decano del Colegio de Abogados, y si de práctica farmacéutica, por el Subdelegado de Farmacia.

Los que deseen matricularse presentarán en la mesa del respectivo negociado de esta Secretaría general el papel de matrícula y una papeleta en que bajo su firma espresen que asignaturas se proponen estudiar. La papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y ha de contener las señas de las habitaciones de ambos.

Antes de dar principio á las enseñanzas, se fijará en el tablon de edictos de cada Facultad un anuncio que espresen los Profesores y libros de testo de las diferentes asignaturas, y los días y horas en que han de darse las lecciones.

El día 4.º de octubre se celebrará la solemne apertura del curso de 1865 á 1866; las lecciones principián el día 2. Barcelona 31 de Agosto de 1865.—El Secretario general, José Blanxart.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Escmo. Sr. Obispo de Córdoba, por acta fecha 19 del corriente, ha hecho cesion canónica al Estado de los bienes del clero de su diócesis sujetos á permutacion, cumpliendo lo estipulado en el convenio adicional al Concordato de 1851.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Mariano Roca de Togores, Marques de Molins, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Marina,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Dado en Zarúz á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido mi muy amado Tio el Infante de España don Francisco de Paula Antonio, y no designándose en el presupuesto vigente la parte que corresponde á sus Hijos en la asignacion colectiva que el mismo comprende, de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Tesoro público abonará á los Hijos de mi muy amado Tio el Sermo. señor Infante don Francisco de Paula Antonio, habidos en el matrimonio con la infanta doña Luisa Carlota, la misma cantidad que venia satisfaciéndoles su difunto Padre, como parte de la asignacion comprendida en el cap. 6.º, seccion 1.ª del presupuesto de *Obligaciones generales del Estado* para 1865 á 1866, entendiéndose este abono como provisional y sin perjuicio de lo que las Cortes del Reino resuelvan al darles cuenta de esta disposicion, lo cual tendrá efecto en los primeros dias de la próxima legislatura.

Dado en Zarúz á veintidos de agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Serenísimo Sr. Infante don Francisco de Paula Antonio (Q. S. G. H.), la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que esa direccion general se incaute inmediatamente en nombre del Estado de todos los bienes pertenecientes á las diversas encomiendas de las Ordenes militares que usufructuaba S. A., á fin de que se proceda á su enajenacion, segun lo prevenido en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, exigiendo al efecto de su secretario de Cámara y demas Autoridades y funcionarios á quienes compete las oportunas relaciones de dichos bienes y demas datos y noticias que convengan.

De Real orden lo digo á V. I. para los

efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1865.—Alonso Martinez.—Al Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Escmo. Sr.: Siendo objeto preferente de la mayor solicitud del Gobierno de S. M. el importante asunto de la desamortizacion ha fijado su atencion este ministerio en los muchos bienes de patronatos particulares que existen en las provincias de Madrid, Sevilla y otras del Reiuo, y que segun parece vienen administrando los respectivos Gobernadores, bajo la inmediata vigilancia del digno cargo de V. E. Tales bienes por su carácter evidentemente benéfico y en poder de manos muertas, deben considerarse comprendidos en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, pues si alguna duda pudo ofrecer su aplicacion en esta parte, quedó resuelta en pró de la desamortizacion por el Real decreto de 14 de Enero del año próximo pasado, cuya doctrina por él establecida ha servido despues de fundamento para que ese mismo ministerio declarase enajenables los bienes de patronatos ó instituciones análogas. Y á fin de que por mas tiempo no se demore la venta de todos los de que se trata, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver me dirija á V. E. como lo verifico, para que ordene á los Gobernadores que con la mayor eficacia dispongan la formacion y remesa á las oficinas del ramo, de una relacion de todos aquellos que bajo su administracion ó tutela existan en su provincia, con objeto de que se proceda á su enajenacion segun las disposiciones vigentes, y que en su dia se emitan las equivalentes inscripciones con cuya renta ha de atenderse al objeto con que se fundaron dichos patronatos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1865.—Manuel Alonso Martinez.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

En vista de lo manifestado por V. I. sobre la conveniencia de delegar en los gobernadores civiles de las provincias ciertas facultades que por las Ordenanzas de la Renta de Aduanas corresponden á esa Direccion general; y teniendo en cuenta las ventajas de dicha medida, pues á la vez que facilitará el despacho de los negocios, disminuirá el número de los que sin gran interes absorben á esa oficina general el tiempo necesario para los de verdadera importancia; la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., que las facultades concedidas á esa Direccion general por los artículos 450, 70, 135, 490 y 250 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, se deleguen en los gobernadores civiles de las provincias, con sujecion á las siguientes reglas:

1.º Los expedientes que por falta de conformidad de los interesados con el fallo de los administradores se promuevan en las aduanas sobre imposicion de recargos y comisos, cuyo importe no esceda de 500 escudos, serán resueltos por los gobernadores, ante quienes los presentarán aquellos funcionarios con la instruccion que se previene en el art. 450 de las Ordenanzas. Estas resoluciones serán fundadas y se llevarán á efecto trascurridos 12 dias despues del en que se comuniquen por las administraciones á los interesados ó personas que legitimamente los representen; dentro de aquel plazo podrá acudirse en apelacion

á este Ministerio, presentándola á los administradores, que la remitirán á esa Direccion con el expediente original en que hubiese recaído el fallo apelado.

2.º Si los consignatorios de mercancías pidiesen con anterioridad á la llegada del buque en que aquellas se conduzcan la rectificacion de algun error padecido por el remitente al estender la nota que ha de venir incluida en el registro consular, se dará cuenta por el administrador de la aduana al gobernador de la provincia, suspendiéndose el despacho hasta que esta autoridad resuelva, previos los informes necesarios. De las rectificaciones solicitadas y de la resolucion que recaiga se remitirán por los administradores á esa Direccion general relaciones quincenales. Se prohíbe á los administradores apoyar ni cursar solicitud alguna sobre rectificacion de bultos no comprendidos en el Registro consular.

3.º Si al celebrar la segunda subasta de mercancías procedentes de abandono no se presentasen proposiciones para cubrir el tipo señalado, quedará en suspenso la adjudicacion hasta que el gobernador civil de la provincia, á quien se consultará, resuelva lo que estime mas conveniente.

4.º El gobernador civil de la provincia será quien apruebe la retasa de mercancías procedentes de comisos prescrita en el artículo 490 de las Ordenanzas.

Y 5.º La misma autoridad resolverá las solicitudes de ventas de mercancías prohibidas procedentes de naufragio, previstas en el primer párrafo del art. 250 de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1865.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. Q.) de la consulta de V. I., fecha 19 del actual, acerca del nombramiento de empleados subalternos que corresponde hoy á los Centros directivos, conforme al artículo 9.º del reglamento de 1.º de Octubre de 1852 dictado para la ejecucion del Real decreto de 18 de Junio del mismo año:

En su vista, y atendiendo á las consideraciones espuestas por V. I. respecto á la conveniencia de dotar de mayores medios de accion á los jefes de la administracion provincial y de dejar expedito á esa Direccion el considerable tiempo que ahora le absorbe el movimiento de un personal tan numeroso como lo es el de dos ramos unidos de Consumos y Aduanas; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que las facultades concedidas á esa Direccion general por el art. 9.º del citado reglamento de 1.º de Octubre de 1852 queden delegadas en los gobernadores civiles de las provincias y administradores de aduanas, los cuales se ajustarán á las reglas siguientes:

1.º Los cabos y dependientes del Resguardo especial de Consumos y todos los subalternos del mismo ramo cuyo sueldo no llegue á 400 escudos serán nombrados por los gobernadores civiles de las provincias, á propuesta de los administradores especiales del impuesto en los puntos en que los haya, y de los de Hacienda pública en los demas, quienes oiran á los visitadores.

2.º Los nombramientos han de recaer precisamente en licenciados del ejército y armada con buena nota ó en subalternos de la Administracion activos ó cesantes.

3.º Los cabos solo podrán ser elegidos entre los dependientes por antigüedad ó mérito especial.

Y 4.º Los escribientes, porteros, or-

denanzas, mozos y cualesquiera otros subalternos del ramo de Aduanas, cuyo sueldo no llegue á 400 escudos, serán nombrados por los Administradores de la renta, no pudiendo recaer el nombramiento de los primeros en personas que no tengan los requisitos exigidos en el art. 13 del Real decreto de 18 de Junio de 1852 y prefiriendo para el de los demas á licenciados del ejército con buena nota.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1865.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Gaceta del 25 de Agosto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. Juan Garrido y Serra,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los Brigadieres D. Juan Pablo de la Serna, D. Domingo Senespieda y D. Ruperto Delgado.

Dado en Zarúz á veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 31 de Agosto.)

ÍNDICE

DE LA LEGISLACION DE TODOS LOS RAMOS DE GOBERNACION Y FOMENTO.

PRIMER APÉNDICE

al publicado en el año pasado de 1864 por

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,
secretario del gobierno de la provincia de la Coruña

Comprende el año trascurrido desde la publicacion del índice general, ó sea desde 1.º de julio de 1864 á 30 de junio de 1865.

Este apéndice forma parte del índice general á que hace referencia y se publica segun lo ofrecido en el prólogo del mismo. La utilidad de la obra referida, ha sido ya reconocida por cuantos han tenido ocasion de examinarla.

Véndese este apéndice á cuatro reales en la Coruña. El que desea adquirirlo dirijase con carta y libranza á D. Nicolas Miguez, oficial del gobierno de la misma provincia.

Del índice general quedan algunos ejemplares que se venden en el mismo punto á 20 rs., y á 22 remitidos por el correo, franco de porte.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.